

CÓMO SE INSTRUMENTA EL “APORTE SOLIDARIO”

Principales disposiciones de la reglamentación de la Ley Previsional

OFICINA TÉCNICA DE PRESUPUESTO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Julio de 2020

CÓMO SE INSTRUMENTA EL “APORTE SOLIDARIO”.

Principales disposiciones de la reglamentación de la Ley Previsional

Decretos reglamentarios Reforma Previsional

- Los **decretos 407 y 408** publicados en el Boletín Oficial el 19 de junio de 2020 establecen el *texto ordenado* y la *reglamentación*, respectivamente, de la Ley Previsional 8.024, modificada recientemente por la Ley N° 10.694 *Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba*.

Principales disposiciones de la reglamentación

- Las reglamentaciones más relevantes del decreto 408 están relacionadas con el régimen de compatibilidad de beneficio, particularmente las referidas a la implementación del **aporte solidario del 20%** para aquellos titulares de más de un **beneficio previsional o actividad remunerada, que superen en conjunto los \$ 102.000**.
- En primer lugar, se aclara que el **régimen de compatibilidad especial para actividades docentes no resulta alcanzado por el aporte solidario del 20%**. Esto implica que a aquella persona que **cobre una jubilación de la Caja y que además cuente con ingresos derivados de la actividad docente, no se le aplicará el descuento al doble beneficio**.
- En segundo lugar, se establecen ciertas **reglas de aplicación del aporte del 20%**, que modifican la forma en que se calcula el descuento, en comparación a como estaba prevista originalmente¹. Concretamente:
 1. Cuando los ingresos obtenidos fuera del régimen de la Caja representen *menos del 5% del haber* de la Caja, **no corresponderá aplicar el aporte solidario**.
 2. Cuando los ingresos obtenidos fuera del régimen de la Caja representen entre *el 5% y el 10% del haber* de la Caja, el aporte solidario será del 5% de este último.
 3. Cuando los ingresos obtenidos fuera del régimen de la Caja representen entre *el 10% y el 15% del haber* de la Caja, el aporte solidario será del 10% de este último.
 4. Cuando los ingresos obtenidos fuera del régimen de la Caja representen entre *el 15% y el 20% del haber* de la Caja, el aporte solidario será del 15% de este último.
 5. Cuando los ingresos obtenidos fuera del régimen de la Caja representen más del *20% del haber de la Caja*, será del 20% de este último.
 6. En el supuesto de acumulación de beneficios acordadas por la Caja, el aporte solidario será **del 20% sobre los haberes de pensión**. Según como estaba previsto en la Ley antes de la reglamentación, el descuento se iba a aplicar sobre la suma de los dos haberes, luego de la reglamentación, la quita recae únicamente sobre la pensión.

¹ En este sentido, se modifica el punto II.4 del Informe *Reforma Previsional en la Provincia de Córdoba*, https://www.legislaturacba.gob.ar/wp-content/uploads/2020/05/Si%CC%81ntesis-Reforma-Previsional-5_6_20.pdf en el cual se ejemplificaban algunos casos de aplicación del régimen de compatibilidad de beneficios.

En todos los casos, la aplicación del aporte solidario deberá asegurar un ingreso total no inferior a 6 haberes jubilatorios mínimos, es decir que luego de los descuentos el haber no puede ser inferior a los \$ 102.000.

- A continuación se exponen 6 casos hipotéticos para ejemplificar cómo opera la aplicación del descuento del 20%.
- Cabe destacar que, a medida que la suma de los ingresos sea menor a estos ejemplos y se acerque al límite de los \$ 102.000, menor será el porcentaje de reducción debido al ajuste, puesto que en ningún caso puede derivar la quita en un ingreso inferior a los \$ 102.000.
- Asimismo, al aplicarse en solo uno de los haberes (o el de la caja o el de la pensión en el caso del doble beneficio), en la práctica el porcentaje de reducción efectivo termina siendo siempre inferior al 20%.

Ejemplos hipotéticos del impacto del aporte del 20%:

	Caso 'A'	Caso 'B'	Caso 'C'	Caso 'D'	Caso 'E'	Caso 'F'
Haber previsional	150.000	150.000	200.000	250.000	300.000	400.000
Ingreso adicional (con relación al haber de la Caja):	Pensión 20.000	< del 5%: 7.000	Entre 5% y 10% 15.000	Entre 10% y 15% 30.000	Entre 15% y 20% 50.000	Más de 20% 100.000
Total ingresos antes de la reforma:	170.000	157.000	215.000	280.000	350.000	500.000
DESCUENTO	20% (sobre pensión) 4.000	NO APLICA	5% (sobre haber caja) 10.000	10% (sobre haber caja) 25.000	15% (sobre haber caja) 45.000	20% (sobre haber caja) 80.000
Total ingresos luego de la reforma:	166.000	157.000	205.000	255.000	305.000	420.000
% de reducción efectivo:	- 2,4%	0%	- 4,7%	- 9%	- 13%	- 16%

- Asimismo, el aporte solidario no resultará aplicable respecto de aquellos beneficios acordados por las Cajas de Previsión para Profesionales y tampoco alcanzará a los inscriptos como cuentapropistas para locación de inmuebles, arrendamientos rurales o actividades afines y quienes sean beneficiarios del régimen de socorros para bomberos.
- En el supuesto en que el beneficiario acredite derecho a acceder a más de dos deberá optar por percibir dos de ellas, con los alcances previstos en la Ley.